



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 066-2007, ha sido promovido en contra de los señores: Cristóbal Alemán Alas, Alcalde; Carlos Antonio Hernández Quijano, Síndico; Neftaly Flores, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García, Marco Tulio Alegría Castaneda; Regidores del primero al octavo respectivamente, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Acajutla, durante el período auditado comprendido entre el uno de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García Soto, Marco Tulio Alegría Castaneda por derecho propio; Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora Vilma Estela Alvarenga Viuda de Alemán, heredera definitiva de los bienes del Señor Cristóbal Alemán Alas y la Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.



LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe del Examen especial a los ingresos y egresos contenido en el Expediente Administrativo Número 066-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Regional de Santa Ana de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, según consta a fs. 29 del presente juicio. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 32, para que se mostrara parte en el presente juicio. A las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número C.I. 066-2007, conteniendo Reparos Únicos con Responsabilidad Administrativa, conformado por dos hallazgos así: Según Hallazgo Número Uno, titulado Deficiencias del Sistema Safimu II, el auditor responsable comprobó que el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIMU II), desde su instalación presenta diferencias en las cantidades contenidas en los reportes e informes financieros que genera ocasionando inconsistencias de las cantidades entre Contabilidad y Tesorería, si bien es cierto que

en nota presentada por la Administración manifiestan que el Sistema SAFIMU II, es un proyecto del País que el Gobierno de El Salvador está desarrollando a través del Ministerio de Hacienda, aprobado por el FISDL, con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es responsabilidad de los funcionarios de la Alcaldía municipal de Acajutla, mantener actualizados los datos para evitar atrasos y diferencias entre ambos departamentos en los registros contables de la Municipalidad, contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno Números 5-04 y 5-05, emitidas por la Corte de Cuentas de la República., Mientras no presenten las pruebas necesarias en el desarrollo del Proceso, que logren desvanecer el presente hallazgo, serán responsables los señores **Miembros del Concejo Municipal. Según Hallazgo Número dos, Falta de Aplicación de Mecanismos de Cobro y recuperación de la Mora Tributaria**, el auditor responsable después de analizar la documentación respectiva, verificó que la Municipalidad no aplica eficientemente los mecanismos de cobro para disminuir la mora tributaria, que al 30 de abril de 2006 asciende a un total de \$686,150.11, ocasionando que la Municipalidad deje de percibir fondos que le permitan una mejor prestación de los servicios municipales, así como invertir en la realización de proyectos que beneficien a la comunidad, a pesar de los comentarios de la Administración donde manifiestan que están realizando acciones para la recuperación de la mora tributaria, la deficiencia se mantiene debido a que el monto recuperado al 31 de julio de 2006 es mínimo, ya que hasta esa fecha persiste un total de dicha mora por la cantidad de \$652,066.43, contraviniendo lo establecido en el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, mientras no presenten las pruebas necesarias que desvanezcan el presente hallazgo, serán responsables los señores **Miembros del Concejo Municipal**. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 30 a folios 31. fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 32; y a los funcionarios y empleados actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs.34 a fs. 42. del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 45, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 46, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Rivas, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado. y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, agregado a fs. 47, suscrito por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 419, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.



III-) Al hacer uso del Derecho de defensa que la ley les confiere, según escrito agregado de fs. 48 a fs. 50, junto con documentación anexa agregada de fs 51 a fs 416, suscrito por los servidores actuantes señores: **Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García, Marco Tulio Alegría Castaneda, manifestaron:** que venimos a mostrarnos parte en el presente proceso y hacer uso de nuestro derecho de conformidad al artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que Honorable Cámara con relación a los pliegos de reparos manifestamos lo siguiente: **REPARO UNICO con Responsabilidad Administrativa I A.-) Según Hallazgo numero Uno, titulado Deficiencias del Sistema SAFIMU II "ACLARACIONES:** Es oportuno aclarar nuevamente que el SAFIMU II, fue desarrollado como un plan piloto en siete Municipalidades del País, y que con el fin de modernizar y apoyar las transparencia en el manejo de los recursos, y fortalecer las finanzas municipales conjuntamente con el FISDL, ISDEM Y COMURES y otras entidades relacionadas con el Municipalismo se dio inicio a la instalación de dicho sistema informático, para el cual dicho sistema está respaldado por el Ministerio de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de principios y normas que regulan la contabilidad Gubernamental, y además de estar en armonía con las regulaciones técnicas y legales para registrar la contabilidad Gubernamental. Con relación a las diferencias en las cantidades contenidas en los reportes de Informes financieros generados entre tesorería y contabilidad dentro del Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal SAFIMU II, es oportuno aclarar que el sistema SAFIMU II, como cualquier sistema informático nuevo y que durante el proceso de implementación y estabilización en los años del 2004 al 2006 se reportaron una serie de inconsistencias, determinándose que en efecto el SAFIMU II presentaba problemas Aplicativos (Informáticos), Así como el mal uso por el desconocimiento de los usuarios, lo que es Considerado como parte IMPLICITA DEL PROCESO DE MODERNIZACION Y CAMBIOS ADMINISTRATES FINANCIEROS INHERENTES AL SISTEMA SAFIMU II, ya que además el SISTEMA SAFIMU II Integra las áreas de catastro, Tesorería, Presupuesto y Recaudación. Que en atención a lo anterior la Municipalidad de Acajutla realizó las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda con el fin de solucionar los problemas surgidos; realizando el Ministerio de Hacienda capacitaciones al personal y habiendo realizado un serie de optimizaciones al SISTEMA SAFIMU II, lo que ha permitido la instalación de una nueva versión de aplicativo SAFIMU II, lo que permitirá llevar acabo una gestión administrativa financiera ágil transparente y de conformidad a las normas legales y técnicas aplicables. Por tanto en base a lo anteriormente expuesto y según certificación de nota DG-1,651/2007 de fecha 24 de septiembre del año 2007 emitida por la dirección General de Contabilidad Gubernamental y firmada por el Lic. Humberto Barrera salinas, Subdirector General, hacemos constar que las deficiencias generadas en los reportes financieros entre tesorería y contabilidad no son responsabilidad de la Municipalidad de Acajutla ya que existieron problemas de Aplicación informática en el SISTEMA SAFIMU II. (Se anexa copia certificada de nota emitida por el Ministerio de Hacienda). B.-) **Según Hallazgo Numero Dos, Falta de Aplicación de Mecanismos de Cobro Recuperación de la Mora Tributaria,** Que con el fin de desvanecer el



presente hallazgo de auditoria aclaramos lo siguiente: que la Municipalidad de Acajutla cuenta un mecanismo correspondientes a las políticas de cobro y recuperación de Mora según se comprueba con certificación de acuerdo numero tres. Acta numero treinta de fecha 27 de Julio de 1998, en la cual se Aprobaron las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de la Municipalidad de Acajutla. así como también certificación de acuerdo numero siete, del acta numero cincuenta y dos de fecha 15 de diciembre del 2005, en la que se aprobaron y ratificaron las POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA vigentes a partir del ano dos mil seis. Que con el fin de evidenciar las acciones realizadas por esta municipalidad atendiendo lo establecido en las POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA, durante el periodo auditado se anexan copias certificadas de los Avisos de cobros o notificaciones del mes de Junio del 2005 hasta el mes de abril del 2006, Certificaciones de Informes correspondientes a la recuperación de la mora mensual. Así como también Certificaciones del listado de notificaciones con firmas de recibido por los diversos contribuyentes, Certificación de cartas de Compromisos o convenios de pago. Certificación de copias de las POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE LA MORA. Por lo que se puede concluir que la Municipalidad de Acajutla ha realizado acciones y aplicado eficientemente los mecanismos legales, con el fin de mejorar el cobro tributario y poder disminuir la mora tributaria de la Municipalidad de Acajutla. tal y como lo comprobamos con los respectivos documentos anexos a este escrito; que si bien es cierto el cobro recuperado es mínimo pero se han realizado y agotado todas las instancias administrativas relacionadas al cobro de la mora, y de conformidad a las normativa legal, además es oportuno argumentar que los bajos ingresos de los ciudadanos del municipio en algunas instancias se les hace difícil el poder realizar los correspondiente pagos en su debido momento, por la falta de empleo y otros análogos relacionados a los bajos ingresos de las familias.

IV- Por auto de folios 419, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 51 a fs. 416, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos número C.I. 066-2007, base legal del presente proceso. En el mismo auto por haber transcurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa que la ley le confiere se declaro rebelde al señor **Neftaly Flores**, todo de conformidad al art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en la parte final del mismo auto esta cámara ordenó librar oficio a la Corte Suprema de Justicia a efecto de que informara a esta Cámara si existían diligencias de aceptación de herencia por parte de los presuntos herederos del causante señor **Cristóbal Alemán Alas**, por lo que a fs. 424 se encuentra el oficio suscrito por el oficial mayor de la Corte suprema donde informa que la señora **Vilma Estela Alvarenga de Alemán** se presentó a aceptar herencia en calidad de conyugue del causante señor Cristóbal Alemán Alas, ordenando según consta en auto agregado a fs. 425 se emplazara a la señora **Vilma Alvarenga de Alemán**, para que compareciera a esta Cámara a manifestar su derecho de defensa., a fs. 427 se encuentra agregada la esquila donde consta que se emplazó a la señora Alvarenga de Alemán.



V- a fs.. 425 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado. **Nelson Argelis Jiménez Escobar**, Apoderado General Judicial de la Señora **Vilma Estela Alvarenga de Alemán** quien manifestó lo siguiente: Que el señor Cristóbal Alemán Alas, fungió como Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en el periodo a que mas adelante haré referencia. Que resulta que el señor Alemán Alas, junto a otros miembros del Concejo Municipal, de dicha Municipalidad, sobre el "Pliego de Reparos numero C.I. CERO SEIS SEIS - DOS MIL SIETE (C.I. 066-2007) y que corresponde al periodo auditado del uno de Junio de dos mil cinco al treinta de Abril de dos mil seis, informe según el cual se han encontrado hallazgos o anomalías, emplazamiento que se realizó en la Municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate; Que por este medio y en el concepto antes indicado me vengo a mostrar parte en el Juicio de Reparos identificado como C.I. 066-2007, específicamente sobre la responsabilidad que pudiera existir en contra del señor Cristóbal Alemán Alas, y por haber fallecido sobre el haber herencial del causante Alemán Alas, herencia representada bajo beneficio de inventario por mi Mandante señora VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN HOY VILMA ESTELA ALVARENGA VIUDA DE ALEMAN, Por auto de fs. 438, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el carácter que compareció; y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue realizado por la Licenciada. **Ana Ruth Martínez de Pineda**, de generales conocidas en el presente juicio de cuentas quien en su escrito agregado a fs. 443, manifestó lo siguiente: Que se ha notificado la resolución de las quince horas del día treinta de junio del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica la que evacuo en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado escrito y documentación con el cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos; la suscrita es de la opinión que con respecto a la Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el articulo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades publicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interne que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continua diciendo el articulo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el articulo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el articulo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. En auto de fs. 438, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso



final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso a los escritos y documentación presentados por los funcionarios involucrados y los argumentos vertidos por la representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considero necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **I)** Según Hallazgo **Número Uno**, titulado **Deficiencias del Sistema Safimu II**, el auditor responsable comprobó que el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIMU II), desde su instalación presenta diferencias en las cantidades contenidas en los reportes e informes financieros que genera ocasionando inconsistencias de las cantidades entre Contabilidad y Tesorería, si bien es cierto que en nota presentada por la Administración manifiestan que el Sistema SAFIMU II, es un proyecto del País que el Gobierno de El Salvador está desarrollando a través del Ministerio de Hacienda, aprobado por el FISDL, con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es responsabilidad de los funcionarios de la Alcaldía municipal de Acajutla, mantener actualizados los datos para evitar atrasos y diferencias entre ambos departamentos en los registros contables de la Municipalidad. Al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes, en su escrito agregado de fs. 48 a fs 50, argumentaron que dicho sistema fue desarrollado como un plan piloto en siete municipalidades del País con el fin de modernizar y apoyar la transparencia en el manejo de los recursos y fortalecer las finanzas municipales el cual está respaldado por el Ministerio de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de principios y normas que regulan la contabilidad gubernamental, aclarando que las deficiencias en los reportes de información financieros generados entre tesorería y contabilidad dentro del Sistema de Administración Integrado Municipal (SAFIMU II) se debe a que durante el proceso de implementación y estabilización en los años del dos mil cuatro al dos mil seis se reportaron una serie de inconsistencias debido a que dicho sistema presentaba problemas aplicativos, otra razón es el mal uso por parte de los usuarios debido al desconocimiento del mismo, y que en vista de ello realizaron gestiones ante el Ministerio de Hacienda, con el fin de solucionar dichos problemas, para lo cual dicho Ministerio impartió capacitaciones al personal que maneja el sistema, además realizo la instalación de una nueva versión del aplicativo Safimu II, lo cual ha permitido que la Municipalidad lleve a cabo una gestión administrativa financiera de conformidad a la normas legales y técnicas aplicables. De fs. 57 a fs. 58 se encuentra copia de nota con referencia DG.1,651/2007, de fecha 24 de septiembre de 2007, haciendo referencia al proceso y condiciones bajo las que se instaló el sistema SAFIMU II, suscrita por el señor Humberto Barrera Salinas, subdirector general de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dirigida al Señor Cristóbal Alemán Alas, en la que manifiestan que el SAFIMU II, durante su implementación y estabilización presentó una serie de inconsistencias así como situaciones de mal uso por el desconocimiento de los usuarios, por lo que en el año dos mil seis la Dirección del Ministerio de Hacienda en atención a los requerimientos hechos por la municipalidad realizó una serie de optimizaciones, así como las respectivas capacitaciones al personal de las



457

diferentes áreas involucradas con el sistema, lo que facilitó que a partir del año dos mil siete la versión del aplicativo SAFIMU II, permita que la gestión administrativa financiera sea ágil y transparente y de conformidad a las normas legales y técnicas aplicables. En consecuencia de lo anterior esta cámara determina que los argumentos vertidos por los servidores actuantes y las pruebas documentales presentadas son valederos y justifican las deficiencias contenidas en el sistema SAFIMU II, siendo procedente desvanecer este hallazgo y absolver de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: **Carlos Antonio Hernández Quijano, Neftaly Flores, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García, Marco Tulio Alegría Castaneda; y a la señora Vilma Estela Alvarenga de Alemán**, en calidad de conyugue y heredera del causante señor **Cristóbal Alemán Alas**. II) **Hallazgo Número dos, Falta de Aplicación de Mecanismos de Cobro y recuperación de la Mora Tributaria**, se refiere a que la Municipalidad no aplica eficientemente los mecanismos de cobro para disminuir la mora tributaria, que al 30 de abril de 2006 asciende a un total de \$686,150.11, ocasionando que la Municipalidad deje de percibir fondos que le permitan una mejor prestación de los servicios municipales, así como invertir en la realización de proyectos que beneficien a la comunidad, En relación a este señalamiento los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs. 48 a fs.50, que cuentan con un mecanismo correspondiente a las políticas de cobro y recuperación de Mora según lo comprueban con certificación de acuerdo numero tres, acta numero treinta de fecha 27 de Julio de 1998, agregada a fs.284, en la cual se Aprobaron las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de la Municipalidad de Acajutla. De fs. 286 a fs. 291, se encuentra agregado el documento que contiene las políticas de cobro y recuperación de mora así como también certificación de Acuerdo numero siete, del acta numero cincuenta y dos de fecha 15 de diciembre del 2005, agregada a fs. 269 en la que se aprobaron y ratificaron las POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA vigentes a partir del año dos mil seis, que evidencian las acciones realizadas por esta municipalidad, de fs. 59 a fs. 266 se encuentran agregadas copias certificadas de los Avisos de cobros del mes de Junio del 2005 hasta el mes de abril del 2006, de fs. 365 a fs. 416 se encuentran agregadas copias de los Informes correspondientes a la recuperación de la mora mensual, y según el ultimo reporte de fecha tres de mayo de dos mil seis el saldo de la mora hasta el mes de abril l de dos mil seis, asciende a un total de \$686,150.11, concluyen que la Municipalidad de Acajutla ha realizado acciones y aplicado eficientemente los mecanismos legales, con el fin de mejorar el cobro tributario y poder disminuir la mora tributaria de la Municipalidad de Acajutla. tal y como lo comprobamos con los respectivos documentos anexos a este escrito; que si bien es cierto el cobro recuperado es mínimo pero se han realizado y agotado todas las instancias administrativas relacionadas al cobro de la mora, y de conformidad a las normativa legal, además es oportuno argumentar que los bajos ingresos de los ciudadanos del municipio en algunas instancias se les hace difícil el poder realizar los correspondiente pagos en su debido momento, por la falta de empleo y otros análogos relacionados a los bajos ingresos de las familias **En consecuencia esta cámara después de analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, si bien es cierto que han realizado acciones para la recuperación de la mora estas no son suficientes, debido a que**



según el último informe reportado en la documentación presentada la mora tributaria hasta el mes de abril de dos mil seis, asciende a un total de seiscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$686,150.11), que es el mismo monto cuestionado en el hallazgo por los auditores de esta, siendo procedente confirmar el presente hallazgo conforme lo dispuesto en el Art. 69 Inciso 2ª de la ley de la Corte de Cuentas de la república y se condena al pago de la responsabilidad administrativa, consistente en una multa a imponer en el fallo de esta sentencia de conformidad con los Arts. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **Carlos Antonio Hernández Quijano, Neftaly Flores, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García, Marco Tulio Alegría Castaneda; y a la señora Vilma Estela Alvarenga de Alemán, en calidad de conyugue y heredera del causante señor Cristóbal Alemán Alas.**

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas antes expresadas, la valoración de la prueba pericial y la opinión vertida por la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido el **Hallazgo Numero Uno del Reparó Único, con Responsabilidad Administrativa** del Pliego de Reparó N° CI-066-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; 2) **Declárase responsabilidad administrativa** al confirmarse el hallazgo número dos, del reparó único, contenido en el Pliego de Reparó N° CI-066-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; y se condena al pago de una multa del veinte por ciento (20%), sobre el salario y dietas devengadas durante su gestión a los señores: **Carlos Antonio Hernández Quijano, por la cantidad de doscientos setenta dólares de Los Estados Unidos de América (\$270.00)**, por su actuación como Síndico; a los señores: **Neftaly Flores, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Mario Salvador García, y Marco Tulio Alegría Castaneda; cada uno responde por la cantidad de ciento treinta dólares de Los Estados Unidos de América (\$130.00)**, por sus actuaciones como Regidores del primero al octavo respectivamente, y se excluye de responsabilidad administrativa a la señora **Vilma Estela Alvarenga de Alemán**, conyugue sobreviviente y heredera del causante **Cristóbal Alemán Alas**, por ser una responsabilidad personalísima; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes mencionados mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta sentencia; 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a Favor del Fondo General del Estado, la cantidad de un mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$1,310.00); 5) Los funcionarios anteriormente relacionados actuaron en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en el periodo comprendido del **uno de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis** Todo en relación al Informe de Examen Especial a los ingresos y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



egresos realizado a **Alcaldía Municipal de Acajutla**, durante el período auditado comprendido entre el **uno de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil nueve.

Tienese por recibido el escrito agregado de fs. 463 a fs. 464, suscrito por los servidores actuantes Señores: Carlos Antonio Hernández Quijano, José Andrés Ortega Mejía, Casimiro Sosa Mejía, Manuel Bolaños Díaz, Pedro Armando de Jesús Linares Martínez, Yohalmo Nelson Varela Pleitez Mario salvador García Soto y Marco Tulio Alegría Castaneda; y sobre el contenido del mismo esta cámara RESUELVE: 1) Declárase improcedente el anterior escrito por haberlo presentado en tiempo extemporáneo, y se les aclara a los Servidores Actuantes que el último acto procesal notificado fue la sentencia emitida y no un Pliego de Reparó.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto en tiempo recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas del día veinte de julio de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 454 vuelto a fs. 458, frente, del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 Inciso 1º Y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones

[Handwritten signature]
[Circular stamp: CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS]

Exp. C.I. 066-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
dbazán



**CORTE DE CUENTAS DE LA
REPUBLICA**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE
POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE JUNIO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006**

SANTA ANA, JULIO 2007



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I Objetivos del examen	1
II Alcance del Examen	1
III Resumen de procedimientos aplicados	2
IV Resultados del examen	2
V Conclusiones	5



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Acajutla
Periodo 2003/2006
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 046/2006, de fecha 03 de octubre de 2006, realizamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos, durante el período 1 de junio 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos nuestra auditoria con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos presentados por la municipalidad de Acajutla, por el período del 1 de junio 2005 al 30 de abril del 2006.

I.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- I.2.1 Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos para el logro de sus metas y objetivos.
- I.2.2 Verificar las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria al 30 de abril del 2006.
- I.2.3 Verificar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- I.2.4. Evaluar la administración de los fondos propios y los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social, (FODES).

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a los Ingresos y Egresos ha sido realizado a los ingresos y egreso devengados y percibidos por el período del 1 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, tomando de base los Presupuestos aprobado del 2005 y 2006.



III. PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS

En el desarrollo del Examen Especial, efectuamos diversos procedimientos entre los cuales mencionamos los siguientes:

- 1- Solicitamos la documentación legal existente referida a los ingresos y egresos y presupuestos.
- 2- Efectuamos entrevistas a funcionarios y empleados de la municipalidad, con el objetivo de verificar la aplicación de medidas de control interno
- 3- Verificamos la documentación recibida y la comparamos con los registros contables para efecto de constatar su legalidad.
- 4- Recopilamos evidencias de la legalidad de los documentos, para verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la realización de egresos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de los procedimientos mencionados en los Ingresos y egresos, se presentan las siguientes observaciones:

*Resp. Adm. ...
Prop. del
M. de Hacienda
Consultar*

1. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA SAFIMU II

Comprobamos que el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIMU II) desde su instalación, presenta diferencias en las cantidades contenidas en los reportes e informes financieros que genera, ocasionando inconsistencia de las cantidades entre Contabilidad y Tesorería.

La Norma Técnica de Control Interno No. 5-04, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que."Para el desarrollo efectivo de los sistemas de información automatizada deberán cumplirse procedimientos establecidos con relación a la metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas; las etapas a considerar deben ser; iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación por parte del nivel gerencial competente".

La Norma Técnica de Control Interno No.5-05, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que."Cada entidad establecerá procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en



el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control tienen relación con: planeamiento de los recursos de los sistemas de información; operaciones de computador, software del sistema operativo; y seguridad física y lógica”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no analizó los procedimientos ni la metodología del ciclo de vida del sistema que le instalaron y no exigió garantías, por si el plan piloto instalado no funcionaba de conformidad a lo ofertado por FISDL.

La falta de procedimientos, metodología y garantías, no han permitido corregir los defectos del sistema SAFIMU II y han provocado atrasos en los registros contables.

Comentarios de la Administración.

La Administración, en nota del 22 de diciembre del 2006, manifestó que: “La corrección de las inconsistencias en la presentación de informes y estados financieros, no depende de las habilidades del personal de Tesorería y Contabilidad, en función de que SAFIMU II, es un proceso AUTOMATIZADO, que realiza lógicas por efectos de programación. Por tal razón, solucionar dichas inconsistencias será una de las tareas que tendrá que realizar el personal de FISDL y Ministerio de Hacienda como parte de la asistencia técnica que han de brindar a esta Municipalidad. No obstante lo anterior, el personal de dichas dependencias hará procesos manuales a fin de confrontar datos y conciliarlos, hasta que la FASE DE PROYECTO PILOTO de SAFIMU II, haya sido superada y se declare la funcionabilidad del sistema. ✕

El sistema SAFIMU II, es propiedad del Ministerio de Hacienda-FISDL, por lo que no es posible adquirir los Derechos Reservados sobre dicho sistema.

Y en nota de fecha 28 de mayo del 2007, la Administración, manifestó que: “El Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal fue instalado como proyecto piloto, de un proyecto del país, que el Gobierno de El Salvador está desarrollando a través del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de establecer un sistema informático a Nivel Nacional, en las Alcaldías Municipales.

En tal sentido el FISDL, no ha figurado como ofertante, sino que ha sido la entidad a través de la cual el Gobierno ha financiado el desarrollo del Sistema, por tal razón la Municipalidad de Acajutla, al aceptar ser parte del grupo de Municipalidades que facilitarían la instalación del sistema SAFIMU II, ya que los fondos para la instalación del sistema fueron aprobados por el FISDL, con fondos del BID.

Por la razón anterior, por ser un sistema nuevo, no conocido en El Salvador y por las condiciones de su instalación, no era posible realizar ningún tipo de prueba, con relación al ciclo de vida, ya que se entiende que será instalado para que funcione permanentemente en las municipalidades de la República de El Salvador, asimismo, bajo dichas condiciones dado que el FISDL, no era



ofertante del software, no era posible exigirle la presentación de las garantías citadas.

Es importante hacer mención que a la fecha El Ministerio de Hacienda por medio de la unidad de informática de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ha asumido la responsabilidad sobre el soporte técnico del sistema, quienes están realizando ajustes al funcionamiento del mismo con la finalidad de corregir las inconsistencias mencionadas en los reportes”

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios de la administración, confirman las deficiencias en los reportes e informes que genera, el SAFIMU II. Por lo tanto la deficiencia se mantiene

2. Falta de aplicación de mecanismos de cobro y recuperación de la mora tributaria

Constatamos que no se aplican eficientemente los mecanismos de cobro y recuperación para disminuir la mora tributaria, que al 30/04/06 asciende a \$686,150.11

El Art.84, de la Ley General Tributaria, establece que:”Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo no ha establecido los mecanismos de cobro a domicilio y pagos por cuotas, que le permitan dinamizar la recuperación de la mora tributaria.

La falta de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria ha ocasionado que la municipalidad deje de percibir fondos que le permitan realizar una mejor prestación de servicios municipales o realizar proyectos que satisfagan necesidades de las comunidades.

Comentarios de la Administración.

La Administración, manifestó en nota de fecha 22 de diciembre del 2006, que: “Para efectos de la tratamiento de la mora tributaria, esta Municipalidad ha iniciado las acciones siguientes:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- a) Proceso de depuración de cuentas, a fin de establecer un monto de mora tributaria real, para proceder a iniciar acciones de recuperación por la vía administrativa y también por la vía judicial.
- b) A partir del mes de Diciembre se aplicará por 90 días en forma temporal las disposiciones de la Ordenanza Transitoria de Dispensa del Pago de Intereses y Multas aplicadas por la Mora en el pago de Tasas en el Municipio de Acajutla, con la finalidad de conceder facilidades a los usuarios de los servicios municipales para el pago de la mora tributaria bajo este concepto (se anexa copia de la publicación de la ordenanza mencionada)".

La Administración manifestó en nota del 28 de mayo del 2007, que: " Durante el período auditado que incluye del 01 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, se realizaron gestiones de cobro, con el fin de recuperar la mora tributaria, y se puede comprobar con el informe de fecha 6 de enero del 2006, elaborado por el encargado de recuperación de mora tributaria, en la cual al actualizar la mora al 31 de mayo del 2005, presenta un saldo de \$ 564,993.09, pero al 31 de diciembre, del 2005 , presenta un saldo de \$ 440, 164.23, recuperando en ese período la cantidad de \$ 124, 828.86. Luego en el informe de fecha 8 de agosto del 2006 en la cual informa la mora actualizada al 31 de octubre del 2005, con un saldo de \$ 743,431.92, recuperando la cantidad de 91,365.49, durante los meses de diciembre del 2005 al 31 de julio del 2006; Para el cual refleja un saldo por la cantidad de \$ 652,066.43,

Por lo cual se considera que se han realizado Gestiones de cobro, con el fin de recuperar la mora existente, algunos mecanismos utilizados son la celebración de convenios de pago, y envío de cobro emitido por el SAFIMU II"

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios de la Administración, se refieren a las acciones que ha iniciado para la recuperación de la mora tributaria. Las acciones fueron realizadas después del período examinado.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoria aplicados y a los resultados obtenidos concluimos que: el Concejo Municipal durante su gestión en el período del 1 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, no cumplió con algunos aspectos de control Interno y de cumplimiento legal.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial practicado a la municipalidad de Acajutla, relacionado con los Ingresos y Egresos del período del 1 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal del Acajutla del período 2003/2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 06 de julio del 2007

DIOS UNIO LIBERTAD



**Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal**